



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento conforme a los siguientes apartados.

### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 24 del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 15 de noviembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, para el Ejercicio Fiscal 2017, presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo.

Siendo así, de conformidad al artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales, por lo que estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la presente iniciativa.



En virtud de lo anterior, los Diputados Presidentes de estas comisiones unidas realizamos una atenta invitación al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto para efecto de conocer a detalle las razones de los estimados de recaudación para el ejercicio fiscal 2017; por lo que el día 23 de noviembre, personal adscrito a la tesorería municipal de este ayuntamiento se presentó para exponer los aumentos o en su caso la disminución de los conceptos de ingresos.

### **CONSIDERACIONES**

La competencia de esta Honorable XV Legislatura para conocer de la iniciativa de referencia, se fundamenta en la facultad que le confiere el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social, por lo que el papel del municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.



Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con los deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

En este tenor, como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.



La iniciativa se ajusta a las necesidades del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, pues busca siempre el sentido social y equitativo, esto es garantizar el desarrollo integral de las familias como núcleo de la población. Asimismo, considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2017, para asegurar que el municipio de referencia, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Es así, que la iniciativa plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales insistimos servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes.

Ahora bien, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre del año 2008 y el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de diciembre del año 2009, son los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contemplan los siguientes apartados:



**1. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**3. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**4. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de los ayuntamientos.

**5. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**6. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



**7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal central por sus actividades de producción y/o comercialización.

**8. Participaciones y Aportaciones:** Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con éstas.

**9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**0. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos



presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

**Rubro:** El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubros de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

**Tipo:** Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada Rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los suscritos diputados nos hemos abocado a la revisión de dicha normatividad para dar estricto cumplimiento a los postulados de contabilidad gubernamental que contribuyen a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

Cabe destacar que la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016, dispone que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Asimismo, dichas iniciativas contemplarán proyecciones de finanzas públicas, descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años, no obstante el artículo décimo transitorio de esta ley, dispuso que estas disposiciones relativas al equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendarias de los municipios entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2018, con algunas salvedades previstas de igual forma en los artículos transitorios, razón por la que no se adoptan estos lineamientos.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones unidas de esta H. XV Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal del 2017, nos permitimos someter su aprobación en lo general. No obstante, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

1. Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en la presente ley, consideramos oportuno realizar diversas precisiones de redacción, denominación correcta de leyes y de técnica legislativa, que se reflejarán en la minuta que al efecto se emita.
2. Como se señaló con antelación, los ayuntamientos tienen que observar los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos





de los municipios del Estado de Quintana Roo, los cuales se encuentran previstos en el Clasificador por Rubros de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable, que obliga al registro de dos niveles: el rubro y el tipo, facultando a los ayuntamientos a desagregar de acuerdo a sus necesidades en un tercer y cuarto nivel, denominados clase y concepto, respectivamente.

En este contexto, los suscritos diputados estimamos necesario que la tabla de ingresos establezca correctamente los rubros y tipos del clasificador y que la desagregación únicamente se prevea en el tercer y cuarto nivel, suprimiendo los demás niveles, pero respetando los montos que el Ayuntamiento ha estimado para cada concepto, el cual debe estar apegado a los descritos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, a los conceptos de participaciones (Ramo 28), de aportaciones (Ramo 33) así como a los convenios que tenga suscritos el Ayuntamiento. Por tanto, se propone realizar esta homologación estableciendo correctamente los rubros, tipos, clases y conceptos, así como eliminando los conceptos que no existen en ley y la desagregación en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en toda la iniciativa.

**3.** De la revisión de los conceptos de derechos por prestación de servicios, se observó diferencias en el monto propuesto, monto que fue modificado por el tesorero municipal en la reunión realizada con estas comisiones unidas ya especificada en el apartado de antecedentes, para determinar el monto total estimado por el Ayuntamiento en este rubro, al cual se adicionó el monto de 34,363 por tratarse de un monto que corresponde a un derecho de cooperación para obras públicas y no a contribuciones de mejoras que realicen los municipios. Ajustando en consecuencia el gran total de los ingresos a \$400,140,265.00.



4. El tipo Accesorios del rubro impuestos la iniciativa contempla el concepto de actualización, y el tipo otros impuestos prevé el pago de impuesto predial por ejercicios anteriores, sin embargo, estos no son accesorios de la contribución, por tanto, estos conceptos se eliminan y se suman al concepto del impuesto predial.

5. En el rubro 6 aprovechamientos se propone incorporar los conceptos de rezagos, recargos, e indemnizaciones, que si bien no prevén monto alguno son conceptos que están previstos como contribuciones en el artículo 147 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

6. En el artículo 2 de la iniciativa, se propone adicionar a la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en este numeral como en el primer párrafo del artículo 6 pues esta contribución forma parte de la hacienda pública municipal.

Así también, eliminar el segundo y tercer párrafo que refieren que las participaciones y aportaciones tanto federales como estatales, en virtud que si bien los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, prevé que estos rubros son inembargables dichas disposiciones también prevén excepciones para su afectación como lo es el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y otros recursos, que pueden ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas. Por otra parte, estas disposiciones no prevén que las cuentas bancarias sean inembargables.

7. El artículo 4 relativo al pago extemporáneo de créditos fiscales prevé que se dará lugar al cobro de recargos que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana



Roo, por lo que se propone adicionar que, aunado a este código, serán aplicables las disposiciones legales que correspondan.

**8.** En el artículo 5 se cambia la denominación de la Secretaría de Hacienda del Estado, por el de Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, por ser ésta la denominación prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

**9.** En cuanto hace al tercer y cuarto párrafo del artículo 6 de la iniciativa se precisa que los ingresos son los que obtengan los municipios y no las dependencias y entidades. Así también en el tercer párrafo se elimina el enunciado en la presente ley, en virtud de que este ordenamiento no prevé un destino específico de los ingresos.

**10.** Respecto a las disposiciones transitorias, para un mejor orden y comprensión, se plantea establecer en un primer término la entrada en vigor; en el segundo transitorio lo relativo a la suspensión de derechos por la adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, homologando su contenido conforme a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

Por otra parte, tomando en cuenta que la conformación de una ley de ingresos de un Municipio, parte de las estimaciones que el mismo pueda o no percibir a lo largo de todo un ejercicio fiscal y, valorando que estas proyecciones son susceptibles de variación en sus montos en términos de la relación que se genera entre la facultad contributiva municipal y la respuesta de los contribuyentes, es que se propone establecer como una medida previsoras cuando el municipio experimente excedentes en su recaudación, que el mismo tenga como obligación reflejarlo en el



presupuesto de egresos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción IV del Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. En consecuencia, se recorre el orden de los artículos subsecuentes.

Con base en lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones que dictaminan, proponemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2017, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTOS	IMPORTES
1	IMPUESTOS			\$ 8,451,909.00
	11	Impuestos sobre los ingresos		\$ 50,000.00



	1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$ 50,000.00		
	2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00		
	3	A músicos y cancioneros profesionales	\$0.00		
<b>12</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>			<b>\$ 8,108,790.00</b>	
	1	Predial	\$ 6,936,790.00		
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículos que consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00		
	3	Sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 1,172,000.00		
<b>17</b>	<b>Accesorios</b>			<b>\$ 293,119.00</b>	
	1	Recargos	\$ 293,119.00		
<b>18</b>	<b>Otros impuestos</b>			<b>\$ 0.00</b>	
<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>			<b>\$0.00</b>	
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			<b>\$0.00</b>	
	31	Contribución de mejoras por obras públicas		\$0.00	
	39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>			<b>\$ 7,570,768.00</b>	
	41	Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$ 123,947.00	
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$ 34,363.00		
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$ 89,584.00		
	43	Derechos por prestación de servicios		\$ 7,267,975.00	
	1	Servicios de tránsito derechos por control vehicular	\$ 1,400,000.00		
	2	Del Registro Civil	\$ 466,032.00		
	3	Licencias para construcción	\$ 28,619.00		
	4	De las certificaciones	\$ 735,083.00		
	5	Panteones	\$ 16,905.00		



	6	Alineamiento de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	\$ 332,543.00	
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial industrial y de servicios	\$ 407,857.00	
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$ 2,315,637.00	
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$ 109,310.00	
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00	
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00	
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00	
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$ 12,889.00	
	14	Anuncios	\$ 186,140.00	
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros urbanos y suburbanos	\$ 0.00	
	16	Limpieza de solares baldíos	\$ 0.00	
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$ 0.00	
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$ 0.00	
	19	Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$ 0.00	
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$ 562,495.00	
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$ 0.00	
	22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$ 417,537.00	
	23	De promoción y publicidad turística	\$ 0.00	
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$ 276,928.00	
	25	De los servicios que presta la Unidad de Vinculación	\$ 0.00	
	<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>		<b>\$ 178,846.00</b>
	1	Otros no especificados	\$ 178,846.00	
	<b>45</b>	<b>Accesorios</b>		<b>\$0.00</b>
	1	Recargos	\$0.00	
	<b>49</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>\$0.00</b>



<b>5 PRODUCTOS</b>					<b>\$ 1,231,174.00</b>	
	<b>51</b>	<b>Producto de tipo corriente</b>				<b>\$ 1,231,174.00</b>
		1	Venta o explotación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00		
		2	Bienes mostrencos	\$0.00		
		3	Papel para copias de actas de Registro Civil	\$ 309,373.00		
		4	Mercados	\$ 900,000.00		
		5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00		
		6	Créditos a favor de los Municipios	\$0.00		
		7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00		
		8	Productos diversos	\$ 21,801.00		
	<b>52</b>	<b>Productos de capital</b>				<b>\$0.00</b>
		1	Rendimiento bancario	\$0.00		
	<b>59</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>				<b>\$0.00</b>
<b>6 APROVECHAMIENTOS</b>					<b>\$ 861,892.00</b>	
	<b>61</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>				<b>\$ 861,892.00</b>
		1	Rezagos	\$ 0.00		
		2	Multas	\$ 509,390.00		
		3	Recargos	\$ 0.00		
		4	Gastos de Ejecución	\$ 21,913.00		
		5	Indemnizaciones	\$ 0.00		
		6	Incentivos por administración de la zona federal marítimo terrestre	\$ 86,834.00		
		7	Incentivos por inspección y vigilancia (Multas administrativas federales no fiscales)	\$ 243,755.00		
		8	Otros aprovechamientos	\$ 0.00		
	<b>62</b>	<b>Aprovechamientos de capital</b>				<b>\$0.00</b>
	<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>				<b>\$0.00</b>
<b>7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>					<b>\$0.00</b>	



	71	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			\$0.00	
	72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales			\$0.00	
	73	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central			\$0.00	
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>				<b>\$382,024,522.00</b>
	81	Participaciones			\$160,945,098.00	
		1	Fondo General de Participaciones	\$104,809,498.00		
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$ 31,227,574.00		
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 5,977,373.00		
		4	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 4,582,658.00		
			Fondo de Compensación del ISAN	\$ 772,857.00		
		5	Participaciones de gasolina y diesel	\$ 5,152,171.00		
		6	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$ 42,015.00		
		7	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 3,094,300.00		
		8	Derecho por acceso a museos, monumentos y Zonas Arqueológicas	\$ 1,652.00		
		9	(FISR) Fondo del impuesto sobre la renta	\$ 5,285,000.00		
	82	Aportaciones			\$221,079,424.00	
		1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$170,896,667.00		
		2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$ 50,182,757.00		
	83	Convenios			\$0.00	
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>				<b>\$0.00</b>
	91	Transferencias internas y asignaciones al sector público			\$0.00	
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00		
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00		
	92	Transferencias al resto del sector público			\$0.00	
	93	Subsidios y subvenciones			\$0.00	
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00		
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00		





	94	Ayudas sociales			\$0.00		
		1	Donativos de Tesorería	\$0.00			
		2	Donativos de terrenos	\$0.00			
	96	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos			\$0.00		
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>				<b>\$0.00</b>	
	1	Endeudamiento interno			\$0.00		
		1	Financiamientos	\$0.00			
	2	Endeudamiento externo			\$0.00		
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>					<b>\$400,140,265.00</b>		

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 3.** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal correspondiente. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, así como las disposiciones legales que correspondan.



**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado y Código Fiscal Municipal y en las demás leyes fiscales.



Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas, en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

### DERECHOS:

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de



permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
  - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
  - c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
  - d) Licencias para conducir vehículos.
  - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
  - f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
  - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:



a) Registro Civil

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.



En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y el Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, tuviere excedentes en el Ejercicio Fiscal 2017, deberá apegarse a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV, del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**QUINTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2017, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana



Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2017.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueba en lo general, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**






NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		





**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		
 <b>DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR</b>		
 <b>DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH</b>		